

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE  
LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS  
ANTECEDENTES SOLICITADOS A LA EMPRESA  
MEMBRILLO SOLAR SpA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1096**

**SANTIAGO, 07 de julio de 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la resolución exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la estructura orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto RA N°118894/55/2022, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa Superintendente subrogante; en la Resolución RA 119123/149/2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que renueva nombramiento de Jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°659, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento Jurídico; y, en la resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, el proyecto “Parque Fotovoltaico El Membrillo” perteneciente a la empresa Membrillo Solar SpA, en adelante “Proyecto”, consiste en la instalación y operación de una planta solar fotovoltaica generadora de energía mayor a 3 MW., ubicada en la comuna de San Pedro, dentro de la Región Metropolitana de Santiago.

4° Que, el Proyecto consideró dentro de su fase de construcción y operación, actividades que involucran movimientos de tierra, y acciones de escarpes e hincados, lo cual fue recogido por la RCA N°388/2020 de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana. A su vez, dicho proyecto ubicado en la Región Metropolitana se encuentra afecto al D.S N°31/2016 que establece “Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago”.

5° Que, con fecha 4 de mayo de 2022, ingresó a esta Superintendencia de Medio Ambiente, una denuncia contra la planta Fotovoltaica El Membrillo, identificada bajo el ID 796-XIII-2022, donde se reportó que *“en la tramitación ambiental del proyecto, no se contempla el movimiento de tierras si no que se utilizará la topografía del predio para instalar el parque. Sin embargo, de acuerdo a información encontrada por linkedin y verificada en terreno, se realizaron una serie de movimientos de tierra que no han sido evaluados ambientalmente y que probablemente generen aumentos en el nivel de emisiones por encima de lo indicado en el ppda - rm, dado que es probable el movimiento de 50.000 a 100.000 m3 de tierra”*.

7° Que, con motivo de la denuncia presentada, así como a partir de la revisión de las medidas dispuestas en el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago (PPDA RM) y de la RCA N°388/2020, resulta necesario contar con mayores antecedentes relacionados con los aspectos denunciados contra la Planta Fotovoltaica El Membrillo, por lo cual se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO.** REQUERIR a la empresa **EL Membrillo Solar SpA.**, RUT 77.101.924-2 representada por Teresita Vial Villalobos, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, la documentación comprobable y suficiente que permita verificar los siguientes aspectos asociados a la generación de Material Particulado:

1. Fotografías de la planta fotovoltaica el membrillo donde se pueda observar todo el perímetro del proyecto que la conforma. Las fotografías deberán contar con fecha actualizada y georreferenciadas.
2. Registros mensuales que den cuenta de la cantidad y volumen de movimientos de tierra realizados durante la fase de construcción del proyecto para las actividades de escarpes, nivelaciones, excavaciones, hincados, zanjas y acopio de material, así como de otras actividades relevantes que impliquen la generación de Material Particulado.
3. Del punto anterior, se deberán presentar los registros y medios de verificación que permitan acreditar el cumplimiento de los volúmenes de movimientos de tierra realizados de las diferentes actividades contempladas en la etapa de construcción, con respecto a los

valores estimados establecidos en el Anexo III de la adenda complementaria, sobre “Inventario de emisiones y modelación de calidad del aire actualizado”.

4. Registros que den cuenta del destino final del material acopiado, presentando además, como medios de respaldo, fotografías actualizadas y georreferenciadas.
5. Los registros y medios de verificación que den cuenta de las medidas aplicadas para mitigar las emisiones de material Particulado de las actividades señaladas en el punto 2 del resuelvo primero de esta resolución.
6. Para el caso de la fase de operación, se deberán presentar los registros y medios de verificación, incluyendo fotografías actualizadas y georreferenciadas que permitan acreditar el cumplimiento con lo establecido en la RCA citada en materia de generación de emisiones de MP:
  - Los camiones que transporten material volátil mantienen su carga cubierta.
  - La señalética que regule la velocidad restringida de camiones, con una velocidad máxima de 30 km/h en caminos internos.
  - Las capacitaciones a los trabajadores involucrados en materias de señalización de obras provisorias, junto a la instalación de señalética respectiva. Se deberá incluir el registro de asistencia de la capacitación con las respectivas firmas de los asistentes.
  - Revisión técnica al día de los diferentes vehículos y maquinarias actualmente utilizados.
  - Humectación de los caminos no pavimentados para evitar el levantamiento de polvo.

**SEGUNDO.** **INSTRUIR** que la información requerida en el resuelvo primero sea entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- a. Deberá enviar un correo electrónico con toda la información solicitada en PDF, a **oficinadepartes@sma.gob.cl** (entre las 9:00 y las 13:00 horas) con atención al profesional de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Sr. Francisco Alegre.
- b. El correo electrónico deberá **indicar en el asunto**, que se da respuesta a la presente resolución, especificando expresamente el N° de la resolución.

**TERCERO.** **PREVENCIÓN.** El incumplimiento de los requerimientos que esa Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados, constituye una infracción, según señala el literal j) del artículo 35 de la LOSMA.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO**

**RUBÉN VERDUGO CASTILLO**  
**JEFE DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONFORMIDAD AMBIENTAL**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

ODLF/BOL/JRF/FAF



**Notifíquese por carta certificada:**

- Membrillo Solar SpA, domiciliado en calle Badajoz 45, Of. 15-B, Las Condes, Región Metropolitana.

**Notificar por correo electrónico:**

- Membrillo Solar SpA, Correo electrónico: [meneses@solek.com](mailto:meneses@solek.com) / [merino@solek.com](mailto:merino@solek.com)

**C.C.:**

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N°14.554/2022